



**CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB www.tce.gob.ec DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 172-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA Nro. 172-2024-TCE
AUTO DE ARCHIVO**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de octubre de 2024. Las 13h21.-

I. ANTECEDENTES:

1. El 23 de agosto de 2024, a las 13h18, ingresó a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en diez (10) fojas, suscrito por el abogado David José Páez Cevallos, al que se adjuntan cincuenta y cinco (55) fojas en calidad de anexos¹.
2. Mediante el referido escrito, el abogado David José Páez Cevallos, quien comparece ante este Tribunal por sus propios y personales derechos, presentó una denuncia en contra de las siguientes personas: **a)** Jorge Suidberto Sánchez Pico, **b)** Mario Andrés Muñoz Bayas, **c)** Clara Elizabeth Soria Carpio, jueces principales; y, **d)** Víctor Darío Barahona Cunalata, juez suplente del Tribunal de Garantías Penales, Especializado para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, por el presunto cometimiento de una infracción electoral muy grave, tipificada en el artículo 279, numerales 4 y 7² de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia).
3. Mediante a Resolución Nro. PLE-TCE-1-13-08-2024-EXT de 13 de agosto de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió encargar la Secretaría General al magíster Milton Andrés Paredes Paredes desde el 13 de

¹ Fojas 1 a 65.

² Art. 279.- Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 4. Citar a un servidor público de la Función Electoral para que se presente a la práctica de cualquier diligencia ajena a las elecciones. (...) 7. La autoridad o funcionario extraño a la Función Electoral que interfiera en el funcionamiento de la Función Electoral.



agosto de 2024 hasta la designación de su titular³ particular que se evidencia y efectiviza mediante Acción de Personal Nro. 142-TH-TCE-2024 de 13 de agosto de 2024⁴.

4. Según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general (e) del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 127-23-08-2024-SG y el informe de realización de sorteo de 23 de agosto de 2024 a las 17h09; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **172-2024-TCE** correspondió al magister Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal⁵.
5. El expediente de la causa ingresó al despacho el 24 de agosto de 2024, a las 17h00, en un (1) cuerpo compuesto de setenta y tres (73) fojas⁶, conforme consta de la razón de ingreso suscrita por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho.
6. Con auto de sustanciación dictado por el suscrito juez el 25 de septiembre de 2024 a las 10h51, se dispuso al denunciante aclarar y complete la denuncia presentada, en cuanto tiene que ver al cumplimiento de los números 2, 3, 4, 7 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia⁷.
7. El 27 de septiembre de 2024 a las 16h34, ingresó al correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec un mail desde la dirección electrónica: argoabogadosec@gmail.com con el asunto "**NOTIFICACIÓN CAUSA Nro. 172-2024-TCE**" mismo que contiene tres (3) archivos adjuntos, en extensión PDF: **i)** Con el título "**Aclaración Denuncia Infracción Tribunal-signed.pdf**" de 134 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (1) escrito constante en siete (7) fojas, firmado electrónicamente por el abogado David José Páez Cevallos, documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 3.1.0, reporta el mensaje "Firma Válida", conforme se verifica del reporte electrónico; **ii)** con el título "**Credencial David.pdf**" de 307 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a la copia de la credencial profesional del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura del abogado David José Páez Cevallos, constante en una (1) foja; y, **iii)** con el título "**Cédula David Páez Cevallos.pdf**" de 393 KB de tamaño, que una vez descargado,

³ Fojas 66 a 68.

⁴ Foja 69.

⁵ Foja 71 a 73.

⁶ Fojas 74.

⁷ Foja 75 a 76 vta.



corresponde a la copia de la cédula de ciudadanía del abogado David José Páez Cevallos, constante en una (1) foja⁸.

8. Copia certificada del Memorando Nro. TCE-WO-2024-0200-M de 02 de octubre de 2024 que contiene la excusa presentada por el magíster Guillermo Ortega Caicedo para el conocimiento y resolución de la causa Nro. 172-2024-TCE; y, demás documentos adjuntos, ingresado en la misma fecha⁹.
9. Resolución Nro. PLE-TCE-1-24-09-2024, de 24 de septiembre de 2024, mediante la cual, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, designó al magíster Milton Andrés Paredes Paredes, como secretario general del Tribunal Contencioso Electoral a partir de esa fecha¹⁰.
10. Según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 170-03-10-2024-SG y el informe de realización de sorteo de 03 de octubre de 2024 a las 08h49; de lo que consta que la competencia como juez ponente del incidente de excusa presentada por el magíster Guillermo Ortega Caicedo dentro de la causa jurisdiccional signada con el número **172-2024-TCE** correspondió al doctor Ángel Torres Maldonado, juez de este Tribunal¹¹.
11. Auto de sustanciación dictado el 08 de octubre de 2024 a las 17h05, por el doctor Ángel Torres Maldonado, con el cual suspendió plazos y términos para la tramitación de la causa principal hasta que se resuelva el incidente de excusa¹².
12. Oficio s/n de 14 de enero de 2024 remitido por el doctor Juan Maldonado Benítez, dirigido al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, con el que indica que por asuntos de orden personal y profesional no puede reintegrarse al Tribunal Contencioso Electoral a prestar sus servicios, ingresado en la misma fecha¹³.
13. Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0290-M de 09 de octubre de 2024, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al doctor Ángel Torres Maldonado, referente a la certificación del pleno del Tribunal Contencioso Electoral para conocer y

⁸ Foja 79 a 88.

⁹ Foja 90 a 96.

¹⁰ Foja 97 a 98 vta.

¹¹ Foja 99 a 101.

¹² Foja 102 a 103.

¹³ Foja 109.



resolver el incidente de excusa presentada por el magister Guillermo Ortega Caicedo dentro de la causa jurisdiccional signada con el número **172-2024-TCE**¹⁴.

14. Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0290-M de 09 de octubre de 2024, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al abogado Richard González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, convocándolo para que integre el pleno jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver el incidente de excusa presentado dentro de la causa Nro. **172-2024-TCE**¹⁵.
15. Oficio Nro. TCE-SG-2024-0250-O de 17 de octubre de 2024, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al abogado Richard González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, convocándolo para que integre el pleno jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver el incidente de excusa presentado dentro de la causa Nro. **172-2024-TCE**¹⁶.
16. Convocatoria a la sesión No. 168-2024-PLE-TCE, en la que por disposición de la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta del Tribunal Contencioso Electoral se convocó a la señora jueza y señores jueces para el conocimiento y resolución del incidente de excusa presentado dentro de la causa Nro. **172-2024-TCE**¹⁷.
17. Mediante Resolución de 18 de octubre de 2024 el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral negó la excusa presentada por el suscrito juez, magíster Guillermo Ortega Caicedo¹⁸.
18. Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0329-M de 22 de octubre de 2024, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al magister Guillermo Ortega Caicedo, con el cual remitió el expediente de la **Causa Nro. 172-2024-TCE**¹⁹, recibido en el despacho del suscrito juez en la misma fecha a las 13h40²⁰.

II. CONSIDERACIONES

¹⁴ Foja 111 a 111 vta.

¹⁵ Fojas 112.

¹⁶ Foja 113 a 115.

¹⁷ Fojas 116.

¹⁸ Fojas 117 a 120.

¹⁹ Fojas 125.

²⁰ Fojas 126.



19. El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En tal sentido, el artículo 245.2 del Código de la Democracia en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establecen los requisitos que deben cumplir los recursos, acciones o denuncias que se presenten ante este órgano de administración de justicia electoral.
20. En los procesos contencioso electorales, para garantizar el acceso a la justicia, los juzgadores observan que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen en el trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad, es por ello que previo a la admisión de una causa contencioso electoral, se debe analizar que el escrito que contiene la denuncia cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Así, y solo si se llegare a cumplir a cabalidad con todos los requisitos establecidos en la normativa, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
21. En ese sentido, la etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de los requisitos prescritos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, por lo que, si la denuncia no cumple con esos requisitos, el juzgador podrá ordenar al denunciante, mediante auto de sustanciación que complete y/o aclare las omisiones detectadas en su escrito inicial de interposición del recurso, acción, denuncia, según corresponda, con la finalidad de garantizar su acceso a la justicia.
22. Según el artículo invocado, es posible admitir a trámite una causa contencioso electoral, aun cuando no se han cumplido con los numerales 1 y 6, ya que el juez sustanciador tiene la facultad de subsanarlos de oficio. Por su parte, el resto de numerales del referido artículo, son de estricto cumplimiento para los denunciantes, ya que son cargas propias de quien activa la jurisdicción electoral.
23. La Corte Constitucional en la Sentencia Nro. 889-20-JP/21²¹ señaló que: *“como regla general no se considera como obstáculo o impedimento al acceso cuando quien activa la administración de justicia inobserva los presupuestos o requisitos establecidos para que proceda la acción”*. En tal sentido, si se llegase a dictar el auto de archivo por falta de cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, no cabe vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva, si esto se debe a la negligencia del denunciante, en consecuencia no configura un obstáculo al derecho de acción.

²¹ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia Nro. 889-20-JP/21 de 10 de marzo de 2021, párr. 114.



24. En la presente causa, el escrito inicial no cumplía con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para la sustanciación de la misma; por tanto, mediante auto de sustanciación de 25 de septiembre de 2024 a las 10h51, se dispuso que en el término de dos días, contados a partir de la notificación, el denunciante, abogado David José Páez Cevallos, aclare y complete su escrito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con lo determinado en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
25. Además se previno al compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en ese auto, en el término dispuesto, se procedería al archivo de la causa, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia²².
26. En el caso *in examine*, el denunciante fue debidamente advertido del tiempo, modo y de los requisitos que debía contener la denuncia presentada, así como de aquellos que debía aclarar y completar, conforme lo requerido por el suscrito juez en el auto de sustanciación.
27. Se precisa indicar que el escrito de denuncia, acción o recurso que se interponga ante este órgano jurisdiccional, debe contar con los requisitos que han sido expresamente determinados por el legislador.
28. Respecto al primer requisito, esto es: ***“Numeral “2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados”. El compareciente deberá acreditar en legal y debida forma la calidad en que comparece, presentando la copia de su cédula de ciudadanía.”***, el denunciante señala en su escrito sus nombres y apellidos completos, cómo comparece, y adjunta copia de su cédula de ciudadanía, con lo que el requisito se entiende por cumplido.
29. En lo que tiene que ver al siguiente requisito: ***“Numeral “3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho”. Al respecto, el denunciante deberá aclarar el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la denuncia y determinar con precisión los hechos, acciones u omisiones que se atribuye a cada uno de los presuntos infractores.”***, cabe

²² “De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa...”



pronunciarse también respecto al 4, esto es: ***“Numeral “4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados”. El denunciante deberá completar y aclarar los fundamentos de su denuncia según el tipo de infracción que pretende interponer ante este Tribunal en contra de cada uno de los presuntos infractores.”***

30. Sobre el particular, el denunciante transcribe el requisito correspondiente al numeral 3 del artículo 245.2 del Código de la Democracia en su escrito, e indica:

“En virtud de los hechos expuestos en mi denuncia en su numeral “IV” referente a “FUNDAMENTOS DEL RECURSO, ACCIÓN O DENUNCIA, CON EXPRESIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO, RESOLUCIÓN O HECHO Y LOS PRECEPTOS LEGALES VULNERADOS” se aclara que los preceptos legales vulnerados por los doctores Jorge Suidberto Sánchez Pico, Mario Andrés Muñoz Bayas y Clara Elizabeth Soria Carpio, en calidad de jueces titulares, y del juez Víctor Darío Barahona Cunalata, en calidad de suplente, con la tramitación de la acción de protección No. 17T03-2024-00060, son los siguientes: (...)”.

31. De igual manera procede con los números 4 y 7 del artículo 279 del Código de la Democracia, y coloca los fundamentos en los que a su criterio basa su denuncia.
32. De lo analizado se verifica que ambos requisitos difieren en cuanto a lo que debe cumplirse en cada uno de ellos, debiendo ser el denunciante quien establezca con precisión los elementos que se exigen de acuerdo al artículo 245.2 del Código de la Democracia.
33. La confusión en la que incurre al denunciante complica la adecuada comprensión que debe tener el juez para tramitar la denuncia que ha sido puesta en su conocimiento, confusión que no es responsabilidad del juzgador, sino del denunciante.
34. En lo que concierne al ***“Numeral 7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa (...)”*** El denunciante deberá determinar de forma clara y precisa el lugar donde se procederá a citar a los denunciados, que incluirá la especificación de la provincia, cantón y parroquia, así como las calles y numeración del domicilio.”, el denunciante indica el lugar en el que prestan sus servicios como jueces los denunciados, por lo que el requisito se entiende por cumplido.



35. Finalmente, en lo que tiene que ver al “**Numeral 9.** *El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador. El accionante, en caso de asumir su propia defensa, deberá remitir a este Tribunal la copia de su credencial profesional.*”, el denunciante es abogado y adjunta copia de su credencial del Foro de Abogados, por lo que el requisito se entiende por cumplido.

36. El planteamiento erróneo de la denuncia, y por tanto, incumplimiento de lo dispuesto por el suscrito juez en el auto de sustanciación de 25 de septiembre de 2024 a las 10h51, tiene por consecuencia se disponga su archivo, puesto que se previno al compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el auto en el término dispuesto, se procederá conforme lo prescrito en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es, el archivo de la causa.

III. DECISIÓN

Por cuanto este juzgador ha llegado a determinar que el abogado David José Páez Cevallos, no dio cumplimiento a lo ordenado en de sustanciación de 25 de septiembre de 2024 a las 10h51, **dispongo:**

PRIMERO.- Archivar la presente causa, en atención a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, e inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto al abogado David José Páez Cevallos, en la dirección electrónica: argoabogadosec@gmail.com señalada para el efecto.

TERCERO.- Publíquese en la cartelera virtual - página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Siga actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**



Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de octubre de 2024.

Abg. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL